

INFORME SECRETARIAL: Salamina Magdalena, 18 de agosto de dos mil veintidós (2022). **SEÑOR JUEZ:** Al Despacho la presente solicitud de matrimonio, para el respectivo estudio de admisibilidad. Sírvase Proveer.

Secretario.

EDUARDO E. RODRIGUEZ GUTIERREZ DE PIÑEREZ



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: SOLICITUD DE MATRIMONIO

Radicado: 2022-00038

**Solicitantes: MERLYS PATRICIA GAMEZ CAMACHO y EDIXON JOSE RIVAS
PACHECO**

Revisado el informe secretarial que antecede, este despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del C. G. del P. procederá a inadmitir la solicitud de la referencia en virtud de lo siguiente:

Observado el escrito solicitante allegado por los contrayentes, se advierte que el señor EDIXON JOSE RIVAS PACHECO es extranjero, por lo que no es suficiente aportar el Permiso Por Protección Temporal, sino que debe acompañar su solicitud de estos documentos:

- Pasaporte
- Registro Civil de Nacimiento o Partida de Nacimiento apostillada con máximo 3 meses de expedición
- Carta o Certificado de soltería apostillada con máximo 3 meses de expedición

Así las cosas, advierte esta judicatura que, la solicitud recibida en el correo institucional la misma, carece de los documentos anteriormente señalados, toda vez que solo se acompañó del Permiso Por Protección Temporal y la partida de nacimiento sin apostillar, de modo que el pedimento de los contrayentes no llena los requisitos exigidos por la Embajada De la República Bolivariana de Venezuela en este país.

Por lo expuesto se mantendrá en secretaría la presente solicitud por el término de 5 días a fin de que los solicitantes subsanen los defectos señalados so pena de ser rechazada.

En consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente solicitud de matrimonio impetrada por los señores **MERLYS PATRICIA GAMEZ CAMACHO y EDIXON JOSE RIVAS PACHECO**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el termino de 5 días a fin de que sea subsanado los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 22 del 19 de AGOSTO de 2022 se notificó el auto anterior.
(www.ramajudicial.gov.co).

Eduardo E. Rodríguez Gutiérrez de Piñerez.
Secretario